

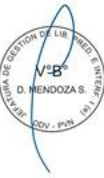


PERÚ

Ministerio
de Transportes
Y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional



NOTIFICACION POR EDICTO

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace de conocimiento que de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, su modificatoria (Decreto Legislativo N° 1559) y según lo previsto en el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, por medio de la presente procede a NOTIFICAR el Inicio del proceso de expropiación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - UNISH, Tramo: Lima – Canta”, a la persona jurídica de: ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CABALLERO (Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede de LIMA, Oficina Registral de LIMA, según consta en la partida N°12568957) , quien obra inscrito como copropietario del inmueble afectado por la ejecución de la precitada obra vial, ubicado en el sector Chocas, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, signado con código interno **LC-CH-01**, inscrito en la partida registral **N° P.E. N° P01008758** de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, ubicada entre el Km. 12+270 al Km 13+415, cuyo tenor es como sigue:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que PROVIAS NACIONAL viene ejecutando la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - UNISH, Tramo: Lima – Canta”, la misma que fue declarada de necesidad pública, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, en consecuencia, urge la necesidad de adquirir las áreas afectadas para los fines que se persigue.

En dicho sentido, del trazo de la vía y efectuado los estudios del diagnóstico físico Legal, se ha determinado que se afectó un área de 7,024.28 m². del inmueble, identificado con código: **LC-CH-01**, inscrito en la partida registral N° P.E. N° P01008758 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, ubicada entre el Km. 12+270 al Km 13+415, sector Chocas, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, del cual tiene usted la condición de COPROPIETARIO conforme se desprende del estudio y análisis realizado a la referida partida registral.

Al respecto, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regularización en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; alcanzó a este despacho, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al inmueble identificado con el código: **LC-CH-01**, determinando que el valor de tasación por las afectaciones ocasionadas por la ejecución de la citada Obra Vial asciende a: S/ 793,411.99 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 99/100 SOLES). Cabe señalar que el valor de tasación comprende el valor comercial del inmueble más el valor del perjuicio económico.

En el presente caso se ha tomado conocimiento que sus copropietarios: OSORIO AGURTO DE SOLIS, MAGDALENA, DNI N° 06818022; CARDENAS BARTOLO ABDON NELSON, DNI N°42017333; TABOADA TEZEN JUAN, DNI N°06931295; VALVERDE QUIROZ TEOFILO, N° 08520146; son fallecidos, conforme lo verificado en el reporte de RENIEC y que no obra testamento ni sucesión intestada inscrita en el Índice de Sucesiones de la Oficina de Registros Públicos, en mérito a lo señalado debe precisarse que en virtud de lo establecido en el artículo 6° numeral 6.1 del Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria se dispone: (...)“De no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.

En el supuesto anterior, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación”.

Asimismo; esta Dirección de Derecho de Vía, ha tomado conocimiento del proceso judicial (Materia: RETRACTO), cuya anotación obra inscrita en el Asiento 106 de la Partida Registral P01008758 que corresponde al predio afectado identificado con el Código: **LC-CH-01**, (Proceso que viene conociendo la PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE con el Expediente N° 02263-2017-0-0905-JR-CI-01, DEMANDANTES: MAYTA MARQUEZ AMBROCIO y PAUCAR URCUHUARANGA MARCELINA; DEMANDADOS: COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS MARIA PARADO DE BELLIDO LTDA.; JAUREGUI CALDERON LUIS ALBERTO; MEDINA GAMBOA LUDENCIO; VILA LOPEZ MARCELINO y VILA LOPEZ VICTORIA). Respecto lo indicado en este párrafo, el artículo 6° numeral 6.4 del Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria, que establece que: “(...) 6.4.- Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo entre aquellos, siendo que la entrega de la posesión del inmueble se realizará de manera previa a la consignación del valor de este, A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo”. Cumplimos con comunicarle que estamos notificando también a las partes del litigio el oficio de Inicio del proceso de expropiación con la finalidad que tomen conocimiento del presente procedimiento.

Encontrándose el presente caso en los supuestos establecidos en los numerales 6.1 y 6.4 del Decreto Legislativo N°1192, antes señalados, se procederá a dar inicio al proceso de expropiación.

Cabe precisar que el monto de la indemnización justipreciada será consignado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria, en forma posterior a la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación.

En ese sentido, mediante el presente EDICTO se procede a notificar al Sujeto Pasivo: ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CABALLERO, el Inicio del Proceso de Expropiación del predio identificado con Código **LC-CH-01**.

Solicitado por PROVIAS NACIONAL

Lima, diciembre del 2023

